



# Asamblea General

Distr. general  
12 de marzo de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones  
Tema 114 b) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/55/602/Add.2)]

### 55/111. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>,

*Recordando también* sus resoluciones 47/136, de 18 de diciembre de 1992, 51/92, de 12 de diciembre de 1996, y 53/147, de 9 de diciembre de 1998, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/72, de 5 de marzo de 1992<sup>3</sup>, y 1998/68, de 21 de abril de 1998<sup>4</sup>, y tomando nota de la resolución 2000/31 de la Comisión, de 20 de abril de 2000<sup>5</sup>,

*Recordando además* la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

*Profundamente alarmada* por la persistente práctica, en gran escala, de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas partes del mundo,

*Observando con consternación* que en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia y suele constituir la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

*Reconociendo* la contribución del establecimiento de la Corte Penal Internacional en lo que respecta al enjuiciamiento efectivo de los responsables de

<sup>1</sup>Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup>Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup>Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

<sup>4</sup>*Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>5</sup>*Ibíd.*, 2000, *Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

ejecuciones que constituyen una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>6</sup>, llevadas a cabo sin fallo previo de un tribunal legítimamente constituido que ofrezca todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables,

*Convencida* de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Toma nota* de que la impunidad sigue siendo una de las principales causas de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluso las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

3. *Reconoce* la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>7</sup> y el hecho de que un importante número de Estados ya haya firmado o ratificado el Estatuto, e insta a todos los Estados a que consideren la firma y ratificación del Estatuto;

4. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar ese fenómeno en todas sus formas;

5. *Toma nota* del informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>8</sup>, incluso la atención que allí se presta a distintos aspectos y situaciones relativos a la violación del derecho a la vida por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

6. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner fin a la impunidad a fin de impedir que se repitan esas ejecuciones;

7. *Hace un llamamiento* a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos ocurridos en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o periodistas, de actos de violencia por motivos raciales que culminaron con la muerte de la víctima y de otras personas cuyo derecho a la vida ha sido conculcado, para que los autores sean enjuiciados ante una judicatura independiente e imparcial y para que velen por que dichos asesinatos no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;

---

<sup>6</sup>Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>7</sup>A/CONF.183/9.

<sup>8</sup>Véase A/55/288, anexo.

8. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante demostraciones públicas, actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una minuciosa capacitación en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en relación con las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus funciones;

9. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, e insta a los gobiernos a que velen por que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

10. *Alienta* a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados y trate de obtener las opiniones y observaciones de los gobiernos a fin de poder actuar con eficacia en atención a la información fiable que reciba y pueda proceder al seguimiento de las comunicaciones y visitas a los países;

11. *Reafirma* la decisión 1998/265 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, en la que el Consejo hizo suya la decisión que adoptó la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/68, de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial;

12. *Toma nota* del importante papel que ha desempeñado la Relatora Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

13. *Toma nota también* de que la Comisión, en su resolución 2000/31, pidió a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinado las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener al corriente a la Comisión de las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente en atención a la información que reciba, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya lo haya sido;

c) Intensifique aun más su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes preparados a raíz de las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que hayan sido víctimas personas que realicen actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones respecto de la aplicación de la pena

capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, así como del segundo Protocolo Facultativo del Pacto<sup>9</sup>;

g) Aplique en su trabajo una perspectiva de género;

14. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, en particular a los que todavía no lo hayan hecho, a que contesten sin demora indebida las comunicaciones y los pedidos de información que les transmita la Relatora Especial, y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones a la Relatora Especial si ésta lo solicita;

15. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a que visite sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones hechas por ella y los invita a que le informen de las medidas adoptadas en relación con dichas recomendaciones, y pide a otros gobiernos que cooperen de manera similar;

16. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas y apoyen proyectos con miras a capacitar o educar a las fuerzas armadas, la policía y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o las misiones de observación de las Naciones Unidas, respecto de las cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

17. *Insta* a la Relatora Especial a que siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente preocupantes o en los que la adopción pronta de medidas pueda prevenir una situación aún más grave;

18. *Observa con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta a la Relatora Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

19. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64;

20. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que ésta pueda cumplir su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

---

<sup>9</sup>Resolución 44/128, anexo.

22. *Pide asimismo* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que en las misiones de las Naciones Unidas participe, cuando proceda, personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario para que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

23. *Pide* a la Relatora Especial que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz ese fenómeno.

*81a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 2000*